



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 2016-00059

Demandante: BANAGRARIO S.A.

Demandado: YEIMER CALDERON MOTTA DIAZ Y OTRO

Una vez revisado el expediente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer al Dr. Victor Andrés Gallego Osorio como Representante Legal del demandante por no haber allegado EE.PP 0932 del 1 de agosto de 2022.

SEGUNDO: las obligaciones mencionadas en la solicitud de terminación del proceso como en el poder no son las mismas por las cuales se libró mandamiento de pago en auto del 7 de octubre de 2016.

TERCERO: Previo a declarar la terminación del proceso por pago, se insta a la interesada a complementar las facultades del poder; tal y como lo exige el artículo 461 CGP

CUARTO: Dese a conocer esta providencia de conformidad con la Ley 2213-2022; oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Juez

fyrh/grt